

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
CNDH-INEHRM



CARTAS DE DERECHOS
CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS
ECONÓMICOS, SOCIALES,
CULTURALES Y AMBIENTALES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



2015



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

**Mariclaire Acosta Urquidí
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Jorge Bustamante Fernández
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Marcos Fastlicht Sackler
Mónica González Contró
Carmen Moreno Toscano
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública

Aurelio Nuño Mayer

Subsecretario de Educación Superior

Salvador Jara Guerrero



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General

Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo

Fernando Castañeda Sabido

Luis Jáuregui

Álvaro Matute

Érika Pani

Ricardo Pozas Horcasitas

Salvador Rueda Smithers

Adalberto Santana Hernández

Enrique Semo

Mercedes de Vega Armijo

Gloria Villegas Moreno



COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

*Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión*

ROBERTO GIL ZUARTH

*Presidente de la Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión*

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

REPRESENTANTES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Secretario de Gobernación

AURELIO NUÑO MAYER

Secretario de Educación Pública

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

Diputado Federal

ENRIQUE BURGOS GARCÍA

Senador de la República

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

*Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA

*Magistrado Consejero
de la Judicatura Federal*

PATRICIA GALEANA

Secretaria Técnica

CONSEJO ASESOR

Sonia Alcántara Magos

Sergio García Ramírez

Olga Hernández Espíndola

Ricardo Pozas Horcasitas

Rolando Cordera Campos

Javier Garcíadiego

Sergio López Ayllón

Pedro Salazar Ugarte

Héctor Fix-Zamudio

Andrés Garrido del Toral

Aurora Loyo Brambila

Glória Villegas Moreno

Primera edición: noviembre, 2015

ISBN: 978-607-9276-57-7

ISBN: 978-607-729-176-3

**D. R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM)**

Francisco I. Madero núm. 1,
Colonia San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01000, México, D. F.
www.inehrm.gob.mx

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur núm. 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, México, D. F.
www.cndh.org.mx

Impreso en México

Contenido

Ahora, ¿te imaginas cómo sería si tus derechos humanos no fueran reconocidos por el Estado?	10
Se habla de generaciones de derechos humanos, pero ¿existe alguna diferencia entre los derechos de primera, segunda y tercera generación?	13
Ahora bien, ¿cuáles son los DESCAs reconocidos dentro del artículo 4o. de la Constitución?	14
¿A qué se refiere tu derecho a decidir sobre el número y momento para tener hijos?	15
¿Sabes en qué consiste tu derecho a una alimentación adecuada?	17
Derecho a la protección de la salud	18
Derecho a un medio ambiente sano para tu desarrollo y bienestar	20
¿Existe alguna relación entre el derecho a un medio ambiente sano y tu derecho a la protección de la salud?	21
Derecho humano al agua	22
Pero ¿qué es el derecho al agua?	23
Derecho al agua: interdependencia e indivisibilidad	24
Derecho a la vivienda	26

Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, ¿esto, qué significa?	27
¿Cuáles son las obligaciones que el derecho a la vivienda impone a las autoridades?	30
Derechos de las niñas, niños y adolescentes y el interés superior de la niñez	31
¿Quiénes son las personas que se protegen a través de esta disposición?	32
¿Cuáles son los derechos de las niñas, niños y adolescentes? ..	32
Interés superior de la niñez	34
¿Qué es el interés superior de la niñez?	34
¿De qué manera el Estado debe proteger a las niñas y los niños?	36
Derecho humano de acceso a la cultura y derechos culturales ..	36
¿Sabes en qué consiste el concepto de cultura?	37
¿Es importante la protección de la cultura a través de su reconocimiento en la Constitución y en los tratados internacionales?	38
¿Qué se protege a través de este derecho?	39
¿En qué consiste la participación de las personas en la vida cultural?	40
¿Por qué es importante la protección de tus DESCAs?	41
¿Cuáles son las obligaciones del Estado con respecto a tus DESCAs?	41
¿Es posible la protección de tus DESCAs a través de la vía jurisdiccional?	44

Hoy en día nos resulta familiar hablar sobre el goce y ejercicio que las personas tienen sobre sus derechos humanos. Lo mismo sucede cuando se refiere el amplio catálogo de derechos reconocidos para su beneficio, o de la obligación de respeto que esos derechos imponen a todas las autoridades del Estado, sean éstas judiciales, legislativas o ejecutivas; o también, del ascendente número de organismos, nacionales e internacionales que, mediante diferentes acuerdos y acciones, los Estados han establecido para la protección de tus derechos. Pues bien, esta situación no siempre fue así.

No en todas las épocas ni en todos los lugares del mundo los derechos humanos han sido reconocidos ni protegidos de manera suficiente por quien tiene la mayor obligación de respeto y tutela, es decir, el Estado.

No sin dificultades los gobernantes han ido tomando conciencia sobre el valor que guardan los derechos humanos y han comenzado a entender que los derechos son instrumentos de protección de *los bienes más esenciales* que

pertenecen a *todas las personas*, tales como la vida, la libertad y la igualdad, entre otros.

Afortunadamente, nos encontramos en un momento donde la cultura de los derechos humanos va en crecimiento y las autoridades asumen más conciencia de su obligación de protegerlos y garantizarlos. De esta manera, los Estados han venido trazando una ruta de reconocimiento de los derechos humanos con la finalidad de brindar a las personas una mejor protección.

Ejemplos de esa intención podemos hallarlos en el reconocimiento que un Estado hace de los derechos humanos al incluirlos en el texto de las cartas fundamentales o en la celebración de tratados internacionales de derechos humanos.

Ahora, ¿te imaginas cómo sería si tus derechos humanos no fueran reconocidos por el Estado?

Sin el reconocimiento de tus derechos las consecuencias serían muy negativas. En primer lugar, los gobernantes podrían actuar sin limitaciones, pues para las autoridades del Estado tus derechos representan una barrera que restringe el ejercicio del poder de que ellas disponen; y para ti, los derechos significan el espacio de libertad que te permiten desarrollarte como persona dentro de la sociedad y, al mismo tiempo, tener la posibilidad de trazar un proyecto de vida que puedas realizar de manera digna, protegido de los abusos de autoridades, servidores públicos y también de los particulares.

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Tus derechos humanos se encuentran reconocidos dentro del sistema jurídico mexicano por la Constitución, así como en diversas leyes y reglamentos; fuera del ámbito nacional se encuentran establecidos dentro de diferentes instrumentos internacionales (tratados, convenciones, pactos, protocolos, declaraciones). Sin embargo, en dichos documentos no se establece el significado y alcance de tus derechos, por lo que es necesario explicar en qué consisten, pues sólo estando bien informado acerca de ellos te encuentras en mejores condiciones de exigir el respeto de los mismos.

Ya que hemos señalado la importancia del reconocimiento que deben tener tus derechos humanos y de estar protegido a través de ellos, es conveniente referirse de manera específica a uno de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El artículo 4o. de la Constitución establece para tu beneficio y protección un número amplio de derechos. Por su contenido y los bienes que se protegen, a este conjunto de derechos se le ubica dentro de los denominados “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”. Sin embargo, antes de continuar con la explicación es necesario hacer una aclaración a fin de evitar confusiones.

Que estos derechos sean identificados bajo la denominación “Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales” no significa que pertenezcan a una categoría especial que los haga diferentes a todos los otros derechos reconocidos a tu favor, puesto que, al igual que todos los

derechos humanos, éstos también tienen como finalidad la protección de tu dignidad.

Lo anterior se debe a que los derechos humanos poseen la característica de ser **indivisibles**, porque todos ellos son parte del ser humano y derivan de la dignidad de éste; y, a su vez son **interdependientes**, pues se encuentran ligados entre sí de tal manera que todos tienen el mismo valor, lo cual implica que no se puede dar preferencia a uno sobre otro. Todos tus derechos humanos tienen el mismo peso y la misma importancia.

Para lograr una mejor comprensión respecto a ellos es preciso responder primero a la siguiente pregunta: **¿qué son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales?**

Al igual que todos los derechos humanos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) derivan de la dignidad que como tú tienen todas las personas, pero, a diferencia de otros derechos humanos, los DESCAs se identificaron con obligaciones de cumplimiento progresivo de los Estados, lo que afectó su observancia, ya que fueron relegados a un segundo plano.

Mediante los DESCAs se protege el trabajo de las personas, la seguridad social, la vida familiar, el acceso y participación en la vida cultural, el acceso a una vivienda digna, la alimentación, el agua, la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 46.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Se habla de generaciones de derechos humanos,
pero ¿existe alguna diferencia entre los derechos
de primera, segunda y tercera generación?

Los derechos humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, por lo que es posible encontrar clasificaciones realizadas con base en su origen, su contenido, o bien, atendiendo a la materia a la que se refieren. Dichas clasificaciones han sido elaboradas por los tratadistas con un propósito pedagógico y en ellas se habla de distintas generaciones de derechos humanos en razón al momento histórico en que surgieron o fueron reconocidos por los Estados.

Con el propósito de evitar confusiones, es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor importancia sobre otros, pues todos tienen como finalidad la protección de la dignidad de las personas.

Sobre esta cuestión, en la Declaración y Programa de Acción de Viena del 25 de junio de 1993 se hace referencia al carácter **indivisible** e **interdependiente** de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los cuales se refuerzan mutuamente; por tanto, cualquier clasificación que pudiera hacerse respecto a los derechos humanos es artificial y únicamente cumple un propósito didáctico.

Lo anterior significa que en los derechos humanos no existen niveles ni jerarquías, pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Ahora bien, ¿cuáles son los DESCAs reconocidos dentro del artículo 4o. de la Constitución?

El reconocimiento de los DESCAs es relativamente reciente, en el ámbito internacional estos derechos se encuentran establecidos en diferentes tratados internacionales, uno de los cuales es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 1966.

En el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, estos derechos se encuentran reconocidos en el Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como ya indicamos en líneas anteriores, en el artículo 4o. constitucional se encuentra establecido un importante número de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, así, se pueden indicar los siguientes:

1. Decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de tus hijos.
2. Poder acceder a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
3. Gozar de la protección de tu salud por parte del Estado.
4. Poder desarrollarte en un medio ambiente sano.
5. Disfrutar del acceso, la disposición y el saneamiento de agua.
6. Gozar de una vivienda digna y decorosa.

ARTÍCULO 40.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

7. También se estipula el derecho de las niñas y los niños a que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se atienda al interés superior de la niñez.
8. Finalmente, se reconoce tu derecho a acceder a la cultura y poder participar de una vida cultural mediante el disfrute de los bienes y servicios que el Estado proporcione.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales tienen como finalidad lograr una mayor igualdad entre todas las personas, para lo cual es indispensable que éstas cuenten con una educación de calidad y una alimentación adecuada, que gocen de un buen estado de salud, de seguridad social y de una vivienda, que tengan acceso a la cultura y, de manera muy importante, que posean un trabajo capaz de permitirles el disfrute de un nivel de vida digno.

Ahora que ya hemos indicado cuáles son los DESCA reconocidos en el artículo 40. constitucional es oportuno exponer el contenido de cada uno de dichos derechos.

¿A qué se refiere tu derecho a decidir sobre el número y momento para tener hijos?

Se señala en el segundo párrafo del artículo 40. de la Constitución que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

El contenido de dicha disposición se encuentra referido al derecho que tienes para la planificación de tu familia.

Este derecho se traduce como la **libertad** que tienes para decidir de manera **responsable e informada** sobre el número de hijos que quieras tener y el espaciamiento entre ellos, en caso de que decidas tener más de uno.

Este derecho establecido en tu beneficio implica dos aspectos, pues se reconoce la libertad que tienes para decidir si quieres tener hijos, o bien, se respeta tu decisión en caso de que no quieras tenerlos.

Al mismo tiempo, tu libertad para decidir si tienes o no hijos representa una obligación hacia el Estado de abstenerse en interferir sobre tu planificación familiar; y, de manera especial, la obligación a cargo del órgano ejecutivo federal y el de las entidades para que implementen políticas públicas con la finalidad de difundir información sobre las técnicas de control de natalidad, así como para la atención adecuada de la maternidad.

El texto del párrafo que comentamos menciona también que tu decisión debe de ser tomada con base en tres condiciones, es decir, que tu decisión sobre el número de hijos sea libre, responsable e informada.

Que la planificación de tu familia la realices de manera informada representa una obligación hacia el Estado para que éste proporcione la información necesaria, bien sea sobre métodos anticonceptivos, en caso de que no quieras tener descendencia, bien sobre la planificación para tenerla de acuerdo al momento en que quieras ejercer este derecho.

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Pasemos al segundo de los DESCAs recogidos dentro del artículo 4o. constitucional.

¿Sabes en qué consiste tu derecho a una alimentación adecuada?

Sobre este derecho existe una idea equivocada con respecto a su alcance y contenido. Esto quizá se deba a la mala redacción que tiene la disposición del tercer párrafo del artículo que se comenta.

En el texto de dicho párrafo se señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

A simple vista pareciera decirnos que el Estado tiene la obligación de proporcionar alimentación a todas las personas, sin embargo, esto resulta ser incorrecto pues el derecho a la alimentación adecuada no significa tener derecho a ser alimentado.¹

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General Núm. 12 de 1999, se encarga de definir el derecho a la alimentación en los siguientes términos: “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en

1 Cfr. *Derecho a la alimentación adecuada*, Folleto informativo núm. 34, disponible en: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Ginebra, p. 4, junio de 2010, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf> (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2015).

todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

Las personas deben satisfacer sus propias necesidades mediante su esfuerzo y a través de los recursos con que dispongan. Una persona debe de estar en posibilidad de producir sus propios alimentos, o bien, de comprarlos. Por lo tanto, la obligación que impone este derecho al Estado consiste en proporcionar las condiciones necesarias para que las personas que se ubican dentro de su territorio puedan producir o acceder a una alimentación adecuada para ellos y sus familias.²

Por lo tanto, el derecho a la alimentación debe ser entendido como el derecho que tienes a alimentarte en condiciones dignas.

Derecho a la protección de la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la salud diciendo que: “es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”³.

Sobre este derecho la CPEUM señala que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de

2 *Salud Mental: un estado de bienestar*, disponible en: Organización Mundial de la Salud, [s.l.], 2015, www.who.int/features/factfiles/mental_health/es (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2015).

3 *Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, disponible en: <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7> (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2015).

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general...”.

Aunque la protección de la salud tenga como finalidad favorecer a todas las personas, este derecho reviste una gran importancia desde el punto de vista social porque permite a aquellas personas que carecen de los recursos económicos suficientes acceder a instituciones públicas de salud para recibir la atención médica que requieran. De esta manera se busca igualar en oportunidades a aquellos que se encuentren en desventaja, en este caso, de tipo económica.

La Ley General de Salud se encarga de reglamentar tu derecho a la protección de la salud y en su artículo 2o. se señala que la protección a la salud debe de lograr las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento
- VII. to y utilización de los servicios de salud, y
El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

El derecho a la protección de la salud tal como se encuentra establecido en el texto constitucional, se traduce en la obligación que tiene el Estado para implementar políticas públicas con la finalidad de garantizar la protección de tu salud, o bien su reparación cuando ésta haya sido afectada.

Finalmente, la protección a la salud es tu derecho humano pero también te corresponde cuidar de ella, pues existen medidas de prevención que permiten detectar a tiempo un gran número de enfermedades, razón por la cual debes informarte al respecto.

Derecho a un medio ambiente sano para tu desarrollo y bienestar

El objeto de protección del párrafo quinto del artículo 4o. constitucional es el medio ambiente. La razón de que el ambiente haya recibido la protección a nivel constitucional radica en la importancia que éste tiene, pues es el entorno en donde tú te desarrollas como persona e interactúas en sociedad.

También la protección al medio ambiente tiene un carácter relevante porque mediante el reconocimiento de este derecho se busca proteger el entorno que será habitado por las futuras generaciones y su derecho a que puedan desarrollarse en un ambiente favorable.

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

El reconocimiento constitucional del medio ambiente tiene principalmente los siguientes efectos:

1. Se reconoce su carácter de derecho humano.
2. Que al estar reconocido dentro del texto constitucional como un derecho es susceptible de ser protegido por la vía jurisdiccional.
3. Representa para el Estado obligaciones de abstención, así como la implementación de políticas públicas que tengan como finalidad la protección del medio ambiente.

Para lograr lo anterior el Estado se encuentra obligado a crear políticas públicas, poner en marcha leyes, programas y acciones; pero además de esta clase de medidas que el Estado debe realizar, el cuidado del medio ambiente es también tu responsabilidad.

¿Existe alguna relación entre el derecho a un medio ambiente sano y tu derecho a la protección de la salud?

Es importante subrayar el carácter interdependiente e indivisible que tienen tus derechos humanos, lo cual trae como consecuencia que todos ellos se encuentren estrechamente enlazados, por lo que este derecho está fuertemente ligado a la salud, la cual no solamente debe ser considerada desde el punto de vista individual, sino también desde una dimensión social.

Derecho humano al agua

Este derecho fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la adición al artículo 4o. que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de febrero de 2010. Se estableció que todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Dos años antes, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Consejo de Derechos Humanos reconocieron explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento. Éste se desprende de tu derecho a un nivel de vida adecuado, el cual se encuentra establecido en el artículo 11o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para la adecuada explicación de este derecho es necesario acudir a otros documentos de fuente internacional, entre ellos la Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, donde se precisa cuál es la importancia que reviste este derecho y por qué es necesario su reconocimiento y garantía.

Se señala que: “el agua es un recurso natural limitado y un bien público **fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos**”.

Así también, el informe preliminar presentado por el relator especial sobre la “relación entre el disfrute de los de-

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

rechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento”, presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 2002, menciona que el objetivo del derecho al agua consiste en “garantizar a cada persona una cantidad mínima de agua de buena calidad que sea suficiente para la vida y la salud, es decir, que le permita satisfacer sus necesidades esenciales que consisten en beber, preparar los alimentos, conservar la salud y producir algunos alimentos para el consumo familiar”.

Sobre este derecho, las obligaciones que el Estado debe cumplir se dividen en dos tipos: a) *positivas* o *de hacer*, suministrar agua potable, evacuar aguas residuales y darles tratamiento y, b) *negativas* o *de abstención*, no interrumpir el servicio de agua.⁴

Pero ¿qué es el derecho al agua?

El mismo Comité se encarga de definirlo explicando que es “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico...”.

En la misma Observación General núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se indica que para lograr el pleno disfrute de tu derecho al agua es necesaria la presencia de las siguientes condiciones:

4 Cfr. *El derecho al agua*, Folleto Informativo núm. 35, disponible en: Organización de las Naciones Unidas, Ginebra, p. 1, marzo de 2011, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2015).

1. **Disponibilidad:** el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente.
2. **Calidad:** el agua disponible debe ser salubre y, por tanto, no deberá contener algún tipo de contaminante que pueda representar una amenaza para tu salud.
3. **Accesibilidad:** el agua debe ser accesible a todas las personas que se encuentren dentro del territorio de un Estado, esto implica que existan dos tipos de accesibilidad:
 - a) *Accesibilidad física:* significa que es posible acceder al suministro de agua desde cada hogar o lugar de trabajo, o bien, que el recurso se encuentre en las cercanías inmediatas.
 - b) *Accesibilidad económica:* significa que los costos y cargos para acceder al agua deben estar al alcance de todos.

Derecho al agua: interdependencia e indivisibilidad

La importancia que tienen tus derechos humanos se observa de forma más clara a través de su carácter interdependiente e indivisible, pues cuando uno de ellos se ve afectado la lesión trasciende a otro u otros de tus derechos humanos; igualmente, para lograr el goce y pleno disfrute de uno de ellos es necesario que el Estado garantice la protección de aquellos otros derechos que se le vinculen.

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Te ofrecemos aquí algunos ejemplos de cómo tu derecho al agua se relaciona con algunos otros de tus derechos humanos.

- a) Existe relación con tu derecho humano a un *medio ambiente sano* y el relativo a la *alimentación adecuada*. Lo anterior se explica de la siguiente manera: la contaminación ha provocado modificaciones al medio ambiente, lo cual ha tenido como consecuencia la disminución de los recursos hídricos, pues los ciclos naturales del agua son alterados y, por lo tanto, los mantos acuíferos (cuerpos de agua dulce) no se recargan de manera suficiente; esto impacta de forma directa sobre la agricultura y el abastecimiento de agua que es necesario para el desarrollo de las personas.
- b) De la misma forma, tu derecho al agua se encuentra vinculado con el derecho a la vivienda, pues no es posible hablar de una vivienda digna si no puedes disfrutar de agua potable en la misma.
- c) También se encuentra ligado con tu derecho a la protección de la salud, ya que se reconoce tu derecho a acceder y utilizar agua en cantidades suficientes y en condiciones de calidad adecuadas para tener una vida digna. Es indispensable el abastecimiento suficiente de agua salubre para evitar enfermedades o, en casos extremos, la muerte por deshidratación.⁵

5 Cfr. *Ibíd.*, p. 49

Derecho a la vivienda

La vivienda es una de las necesidades básicas y es condición necesaria para que las personas puedan lograr su desarrollo integral y un presupuesto indispensable para la realización de otros derechos.

Por lo cual, atendiendo a la enorme importancia del derecho a que las personas tuvieran la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada, el Legislativo lo incorporó mediante la adición al artículo 4o. constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1983. Así, se indica en el párrafo séptimo del citado artículo que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

En el campo del derecho internacional, el derecho a una vivienda adecuada se encuentra reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y también dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Dichos instrumentos internacionales lo reconocen como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y algunos otros documentos internacionales se han referido a este mismo como la protección del hogar y la privacidad de las personas.

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

**Derecho a disfrutar de una vivienda digna
y decorosa, ¿esto, qué significa?**

Como indicamos más arriba, la disposición constitucional señala que las personas tienen derecho a una vivienda que deberá cumplir con las cualidades de dignidad y decoro, dichas cualidades deben ser entendidas como un mínimo de características que debe reunir la vivienda de las personas.

Estas características pueden ser apreciables en aspectos como el relativo a las dimensiones; de esta manera, los espacios de una vivienda digna y decorosa deberán ser lo suficientemente amplios para que las personas que la habitan puedan disfrutar de cierta comodidad y, al mismo tiempo, les permita ejercer su derecho a la intimidad.

Asimismo, la vivienda deberá ofrecer seguridad a sus habitantes. Ello es necesario para que las personas se encuentren en condiciones de desarrollarse plenamente, pues es indispensable que éstas se desenvuelvan en un entorno seguro, protegidas de los peligros o amenazas que pudieran poner en riesgo su integridad física y psicológica.

Tampoco es posible hablar de una vivienda digna y decorosa si la persona no cuenta con los servicios básicos de agua potable, electricidad, drenaje, etcétera.

Sobre esta importante cuestión, es conveniente acudir a la Observación General núm. 4 (1991) presentada por el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, mediante la cual se señala cuáles

deben ser las características necesarias para considerar a una vivienda adecuada:⁶

1. *La seguridad de la tenencia*: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. *Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura*: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
3. *Asequibilidad*: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.
4. *Habitabilidad*: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. *Accesibilidad*: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
6. *Ubicación*: la vivienda no es adecuada si no ofrece

6 *El derecho a una vivienda adecuada, Folleto Informativo núm. 21*, disponible en: Organización de las Naciones Unidas, Ginebra, p. 4, abril de 2010, http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2015).

ARTÍCULO 46.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

7. *Adecuación cultural*: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Además de los documentos emitidos por organismos internacionales, también es importante tomar en cuenta las evaluaciones elaboradas por organismos nacionales. Sobre esta cuestión, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ha establecido algunos criterios que determinan el sector de la población ubicado en situación de carencia, atendiendo a la calidad de la vivienda. De esta manera, se considera que las personas se encuentran en situación de carencia cuando la vivienda presenta al menos una de las siguientes características:⁷

1. El material de los pisos de la vivienda es de tierra.
2. El material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos.
3. El material de los muros de la vivienda es de barro o bajareque, de carrizo, bambú o palma, de lámina de cartón, metálica o asbesto, o material de desecho.
4. La razón de personas por cuarto (hacinamiento) es mayor que 2.5.

7 “Calidad y espacios de la vivienda”, en *Medición de la Pobreza*, CONEVAL, México, 2010, disponible en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Calidad-y-espacios-en-la-vivienda.aspx> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2015).

¿Cuáles son las obligaciones que el derecho a la vivienda impone a las autoridades?

Acerca de este derecho, las obligaciones del Estado consisten en proporcionar igualdad de oportunidades para la adquisición de vivienda, especialmente a las clases sociales menos favorecidas y, con esto, propiciar el mejoramiento de condiciones de vida de las personas que habitan el país.

De igual manera, representa una obligación dirigida al órgano legislativo para que elabore las leyes que resulten necesarias para materializar este derecho, y un deber a cargo de las autoridades administrativas para que diseñen y ejecuten las políticas públicas de acceso a la vivienda (otorgamiento de créditos, regulación de uso de suelo a costos accesibles, etc.) que son indispensables para el disfrute de este derecho.

Por último, el reconocimiento de tu derecho a una vivienda digna y decorosa, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene principalmente dos implicaciones: primera, representa la posibilidad para que, en caso de no contar con una vivienda, puedas acceder a ella; y segunda, actúa como instrumento de protección en contra de los actos de autoridad que pudieran lesionar el espacio que ya tengas dispuesto como habitación. El Estado debe generar condiciones estructurales para que puedas acceder a una vivienda y disfrutar de ella.

En relación con este último aspecto es necesario tomar en cuenta lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo y 16 constitucionales.

ARTÍCULO 40.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

El primero de ellos señala que: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

En el segundo se indica lo siguiente: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

**Derechos de las niñas, niños y adolescentes
y el interés superior de la niñez**

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Como puedes darte cuenta, el texto del párrafo noveno del artículo 40. que te presentamos guarda un número importante de obligaciones que deben cumplir los órganos del Estado; establece diversos derechos en favor de los niños y niñas, y reconoce constitucionalmente el principio denominado *interés superior de la niñez*.

¿Quiénes son las personas que se protegen a través de esta disposición?

Mediante dicha disposición se busca proteger los derechos de las niñas y los niños.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece dos categorías atendiendo la edad de los sujetos por ella tutelados; de esta manera se considera dentro del grupo de *niñas y niños* a las y los menores de doce años, y dentro de la categoría de *adolescentes* a todas aquellas personas cuyas edades se encuentren entre los doce años y menos de los dieciocho años cumplidos (artículo 5o.).

¿Cuáles son los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes?

Es importante dejar apuntado desde ahora que los niños y las niñas son titulares de los **mismos derechos** que corresponden a **todos** los seres humanos pero, además, operan en su favor **derechos especiales** derivados de su condición de **debilidad, inmadurez o inexperiencia**.⁸ Aquí es preciso reiterar que las niñas, los niños y los adolescentes son sujetos de derechos y no objetos de protección.

Este conjunto de **derechos especiales** impone deberes específicos a la familia, la sociedad y el Estado.

8 *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 28 de agosto de 2002, disponible en: http://www.iin.oea.org/Corte_interamericana_derechos_humanos.pdf (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2015).

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

En el texto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014, se establecen dentro del artículo 13o. los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Interés superior de la niñez

Como ya vimos, el fundamento constitucional del principio denominado **interés superior de la niñez** se ubica en el noveno párrafo del artículo 4o. de la CPEUM.

Y dentro de la ley reglamentaria, esto es, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se señala en el artículo 3o. párrafo II lo siguiente: “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector”.

¿Qué es el interés superior de la niñez?

El Comité sobre los Derechos del Niño en su Observación General núm. 14 ha mencionado que el interés superior del niño es un concepto triple, por lo que debe ser entendido como:

1. Un **derecho** del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

ARTÍCULO 46.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

2. Es un **principio**, ya que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
3. Es también una **norma de procedimiento**, por lo que siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y los niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sentencia en el caso conocido como Campo Algodonero se pronunció respecto al mencionado principio en los siguientes términos: "La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad..."⁹.

9 *Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

¿De qué manera el Estado debe proteger a las niñas y los niños?

La jurisprudencia de la Corte Interamericana se encarga de atender la presente cuestión dentro de la sentencia relativa al caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999.

Todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece; por lo tanto, el Estado debe otorgar **mínimas condiciones de vida digna que permitan el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño**.

Además, el Estado está obligado a garantizar la integridad física, psíquica y moral de las niñas, los niños y los adolescentes. Y como parte de las medidas de protección que el Estado debe garantizar a su favor se encuentran las referidas a la no discriminación, a la asistencia especial a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la reinserción social de todo niño víctima de abandono o explotación.

Derecho humano de acceso a la cultura y derechos culturales

En el ámbito nacional, el derecho que tienes de acceder a la cultura tiene un reconocimiento reciente. Este derecho fue integrado al texto constitucional mediante la adición al

ARTÍCULO 40.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

artículo 40. publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril de 2009.

Pero en el plano internacional tenemos que los derechos culturales se encuentran reconocidos desde 1948 a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En la CPEUM, el reconocimiento de este derecho queda formulado en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales...".

¿Sabes en qué consiste el concepto de cultura?

Puesto que el bien protegido a través de esta disposición constitucional, así como por aquellos instrumentos de fuente internacional, es la cultura, resulta indispensable que tengas una idea clara del objeto que se tutela.

La cultura es un concepto complejo que se integra por un amplio número de elementos de carácter artístico, científico e industrial; comprende también los modos de vida y costumbres, así como los conocimientos pertenecientes a un grupo social en una época y lugar determinados.

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció mediante la Observación General núm. 21, relativa al contenido del artículo 15.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que: "la cultura es un concepto amplio e inclusivo que

comprende todas las expresiones de la existencia humana. La expresión *vida cultural* hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo que tiene un pasado, un presente y un futuro”.

Se señala también que este concepto debe entenderse como: “un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad. Ese concepto tiene en cuenta la individualidad y la alteridad de la cultura como creación y producto social”.

¿Es importante la protección de la cultura a través de su reconocimiento en la Constitución y en los tratados internacionales?

Vivimos en un mundo caracterizado por la diversidad y pluralidad cultural, por lo cual la protección de la cultura y los derechos derivados de ésta resultan indispensables para lograr la interacción pacífica entre todos los individuos.

La cultura, vista como un producto de la persona, lleva implícita un elemento dinámico y evolutivo que se manifiesta a través de la historia de la humanidad.

Al igual que los otros derechos de las personas, los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos.

La importancia de este derecho se encuentra también reflejada en el artículo 1o. de la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural, donde se menciona que: “la cultura adquiere formas

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

¿Qué se protege a través de este derecho?

Ya indicamos en otra parte de este documento que el bien que se tutela a través de este derecho es la cultura de las personas; también has podido observar que dicho concepto es complejo y conlleva un sinnúmero de implicaciones.

Lo anterior puede simplificarse diciendo que el objeto de protección del derecho a la cultura consiste en “las manifestaciones o expresiones culturales”.

Da cuenta de ello lo señalado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la mencionada Observación General, pues considera que la cultura comprende, entre otras cosas, “las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así

como las artes, las costumbres y las tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades”.

¿En qué consiste la participación de las personas en la vida cultural?

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural se encuentra íntimamente relacionado con los otros derechos culturales consagrados en el artículo 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; y el derecho a la indispensable libertad para la investigación científica y la actividad creadora.

Aquí es necesario reiterar la interdependencia e indivisibilidad que existe entre todos los derechos humanos.

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está también vinculado al derecho a la educación, por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras refe-

ARTÍCULO 40.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

rencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.

Reconocer el derecho de las personas a participar en la vida cultural implica la protección de los individuos para que puedan participar en la vida cultural de su comunidad y, por tanto, el Estado debe abstenerse de interferir respecto a aquella participación y realizar las acciones que sean necesarias para brindar un ambiente dentro del cual las personas puedan expresarse libremente y realizar, al mismo tiempo, sus aspiraciones culturales. Estas acciones se traducen en la promoción y protección de los valores tradicionales que una comunidad reconoce como propios.

¿Por qué es importante la protección de tus DESCA?

Al igual que todos tus derechos humanos, los DESCA tienen como finalidad la protección de tu dignidad, sin embargo, por la clase de bienes que constituyen el objeto de protección de estos derechos se busca, mediante su satisfacción, lograr una mejor calidad de vida, fundamentalmente para los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

¿Cuáles son las obligaciones del Estado con respecto a tus DESCA?

Las obligaciones del Estado se encuentran establecidas en los diferentes documentos en donde se hallen reconocidos tus DESCA. De tal forma, podemos hablar de las obligaciones impuestas por la Constitución Política, o bien, las

establecidas dentro de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En dicho instrumento internacional se dispone que “los Estados han de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales”. Además, se establece que los DESCAs deben de ser garantizados sin discriminación, por lo que se debe asegurar que tanto hombres como mujeres se encuentren en igualdad de condiciones respecto al goce de estos derechos.

De manera general, el Estado mexicano, respecto a tus DESCAs, se encuentra obligado a:

1. **Respetar.** Las autoridades están obligadas a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de tus derechos humanos, es decir, deben evitar acciones u omisiones que los violen. Esta obligación de respeto también puede ser entendida como la abstención del Estado de realizar actos que lesionen tus derechos humanos.
2. **Garantizar.** Las autoridades se encuentran obligadas a otorgar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de tus derechos humanos y de esta forma evitar que sean violados.
3. **Promover.** Todos los servidores, dentro de sus competencias, deben difundir información a las personas sobre sus derechos humanos.

ARTÍCULO 46.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

4. **Proteger.** Esta obligación consiste en que los servidores públicos tienen que adoptar las medidas necesarias para proteger tus derechos humanos, incluso frente a particulares.

Sobre las acciones que el Estado debe realizar con la finalidad de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos es pertinente mencionar que se requiere una permanente inversión estatal. La obligación del Estado de garantizar a las personas el goce de sus derechos depende en gran medida de que se destinen recursos de diversa índole, pero principalmente de carácter económico, para hacerlos realidad.

Las violaciones a los derechos humanos pueden provenir de muy distintas fuentes. Por ejemplo, puede ocurrir que el Estado cumpla con la obligación de respeto que se desprende de un derecho humano cualquiera y que sea un particular el responsable de su violación; entonces, para restablecer a la persona afectada en el goce y disfrute del derecho en cuestión, el Estado debe proveer los mecanismos necesarios (recursos jurídicos, tribunales, comisiones de derechos humanos) para que la persona pueda exigir justicia y la correspondiente reparación integral.

Todos nuestros derechos dependen de los impuestos que recauda el gobierno, es por eso que el Pacto Internacional de los DESCAs obliga a los Estados a cumplir con las obligaciones derivadas de los derechos “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”.

¿Es posible la protección de tus DESCAs a través de la vía jurisdiccional?

Mucho se discute sobre el carácter obligatorio que tienen los derechos humanos, especialmente tratándose de los DESCAs, en relación a las autoridades y la posibilidad que tienen las personas de exigir su cumplimiento cuando la autoridad no garantiza el goce efectivo de esta clase de derechos. Sin embargo, aun cuando en nuestro país contamos con escasos ejemplos de esta situación, es posible afirmar: primero, que estos derechos representan obligaciones reales de cumplimiento hacia la autoridad y, segundo, que el cumplimiento que revisten los derechos humanos puede ser exigido ante los tribunales.

Ejemplo de lo anteriormente dicho es el caso Mininu-ma, donde un grupo de pobladores pertenecientes a una comunidad indígena del municipio de Metlatónoc, en el estado de Guerrero, acudió al instrumento de protección jurisdiccional denominado juicio de amparo para exigir a la autoridad administrativa la satisfacción de su derecho a la salud, el cual estaba siendo vulnerado debido a la enorme marginación y la inaccesibilidad de los servicios sanitarios.

En la sentencia el juzgador señaló que existió una violación directa a la ley fundamental debido a que, en esta materia "...el Estado se encuentra obligado a instrumentar acciones tendientes a lograr el bienestar físico y mental de los mexicanos, prolongar y mejorar la calidad de vida en to-

ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

dos los sectores; a propiciar y expandir en la medida de lo posible, la preservación y conservación de la salud”.

El juez de amparo señaló también que el artículo 4o. implica la posibilidad de acceder, en condiciones de igualdad, a servicios de salud dignos que atiendan a la persona en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia. Asimismo, dejó establecidas ciertas características (universalidad, equidad y calidad)¹⁰ que debe cumplir el gobierno para hacer posible el disfrute del derecho a la salud.

10 “La universalidad corresponde tanto al carácter de derecho fundamental de protección a la salud, como su asignación a toda persona. La equidad implica que los servicios sanitarios públicos sean financiados principalmente por los impuestos y no por el pago de cuotas de sus usuarios, salvo de aquellos que tengan capacidad económica suficiente. La calidad es un requisito no solamente de la existencia misma del sistema comprendido globalmente (dado que no sirve de nada un sistema sanitario que opera en pésimas condiciones de calidad, lo que puede llevar incluso no a la protección de la salud, sino a su empeoramiento), sino también de igualdad entre quienes acceden a los servicios públicos de salud y de quienes lo hacen en servicios privados”. Extracto de la sentencia No. 1157//2007-II que resolvió el Amparo Indirecto promovido por la Comunidad de Mininuma.

Sobre cualquier duda o cuestión relacionada con tus derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede brindarte asesoría gratuita, bien sea por teléfono a nuestras líneas 01 800 715 2000, desde el interior de la República; desde el Distrito Federal a los números: (55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00 al 49, extensiones: 1014, 1123, 1127, 1129, 1131, 1218 y 1242 con atención las 24 horas, todos los días del año.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, México, D. F.
www.cndh.org.mx

Estar bien informado sobre nuestros derechos humanos es muy importante, por eso la CNDH te invita a visitar nuestra librería digital, a la que puedes acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/Biblioteca_Digital

O también, si te encuentras en el Distrito Federal, acude al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) y visita nuestra Biblioteca, ubicada en Av. Río Magdalena núm. 108, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090.



En el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tu participación es necesaria para construir una cultura de los derechos humanos en México.

**ARTÍCULO 4o.: DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES**

Fue editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

Se terminó de imprimir en la ciudad de México
en noviembre de 2015 en los talleres de Trazo Binario, S. A. de C. V.,
Campesinos núm. 223-E, Col. Granjas Esmeralda, Del. Iztapalapa,
C. P. 09810, México, D. F.

El tiraje consta de 50,000 ejemplares.



ARTICULO 40. DERECHOS ECONÓMICOS...



9 786077 291763